

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MAYO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-MICH-097/2022

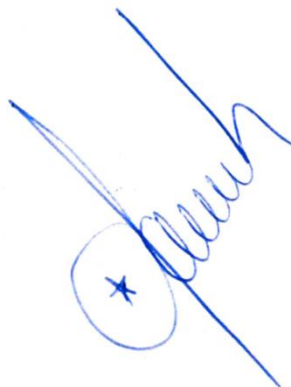
ACTOR: Giulianna Bugarini Torres

ACUSADO: Ana Lilia Guillen Quiroz

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:03 horas del 18 de mayo de 2022.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 18 de mayo de 2022

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-097/2022

ACTOR: Giuliana Bugarini Torres

ACUSADO: Ana Lilia Guillén Quiroz

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la recepción de un recurso de queja vía correo electrónico de este órgano de justicia partidaria en fecha 11 de mayo del año en curso, presentado por la C. **Giuliana Bugarini Torres**, el cual es interpuesto en contra de la convocatoria al arranque de campaña de afiliación en Michoacán emitida por la C. **Ana Lilia Guillen Quiroz**, por falta de personalidad al no ser titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Michoacán.

Dentro de su escrito de queja la parte actora señala como acto impugnado lo siguiente:

- La Convocatoria de arranque de afiliación promovida por la C. Ana Lilia Guillén Quiroz, toda vez que la ciudadana no cuenta con facultades para afiliar en el Estado de Michoacán puesto que no es titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Michoacán.
- La XII Sesión Extraordinaria de Consejo Estatal de MORENA en Michoacán, la cual se celebró el día 03 de abril de 2022; según la convocatoria emitida por los CC. Ana Lilia Guillén Quiroz y Fidel Rubio Barajas con fecha 27 de marzo de 2022, en virtud de que viola el artículo 29 de los Estatutos.
- Los acuerdos tomados en dicho consejo Estatal.

Asimismo, se da cuenta de que el recurso de queja presentado no cumplía con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA**, así como lo establecido por el **artículo 19 inciso e y g del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una

queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario, motivo por el cual, esta H. Comisión emitió un acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los Requisitos de Procedibilidad en fecha 13 de mayo del año en curso, mismo que fue debidamente notificado a la parte actora vía correo electrónico y mediante los estrados digitales de este órgano de justicia partidaria.

Derivado del acuerdo de prevención, la parte actora, tuvo a bien desahogar el mismo mediante un escrito remitido vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 17 de mayo de 2020, desahogando en tiempo y forma lo requerido.

Dentro de su escrito de desahogo de prevención, la parte actora precisa que el acto que se encuentra impugnado es el siguiente:

- La Convocatoria al arranque de campaña de afiliación de fecha 24 de abril del año en curso, promovida por la C. Ana Lilia Guillén Quiroz, toda vez que la ciudadana no cuenta con facultades para afiliarse en el Estado de Michoacán puesto que no es titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Michoacán.

Dentro del recurso de queja la hoy actora solicita la aplicación de Medidas Cautelares al tenor de lo siguiente:

“MEDIDAS CAUTELARES

- 1. Se deje sin efectos provisionalmente toda afiliación derivada de la campaña de afiliación promovida por la C. Ana Lilia Guillen Quiroz celebrada el día 24 de abril del año en curso.*
- 2. La inmediata suspensión de los cargos ocupados de manera inválida, por parte de los consejeros que en dicha sesión se adjudicaron cargos de dirección dentro del Comité Ejecutivo Estatal, así como del Consejo Estatal de MORENA en Michoacán, esto por reiteradas violaciones a nuestro Estatuto dentro de los artículos 53 en los incisos b), c), y f), y 29, así como a los acuerdos de los órganos nacionales de nuestro partido, por las razones y consideraciones que se expresan en la narración de hechos de mi escrito de queja.*
- 3. Se publique en estrados la medida cautelar anterior, con el fin de que dichos personajes no utilicen de manera ilegítima o sigan actuando en nombre del Consejo o del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Michoacán.”*

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

- 1. Documental Pública**, consistente en copia simple de la certificación de fe de hechos número 122 (ciento veintidós). Levantada ante la de la licenciada Verónica Calzada Martínez, Notaria 184(ciento ochenta y cuatro), con residencia en el

municipio de Huandacareo.

2. **Documental Privada**, consistente en la copia simple de la Convocatoria a la XII Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Michoacán.
3. **Documental Técnica**, consistente en la fotografía de la asamblea informativa llevada a cabo el día 13 de marzo del presente año.
4. **Documental Pública**, consistente en copia simple de la primera convocatoria a la XII Sesión Extraordinaria de Consejo Estatal de MORENA en Michoacán, cotejado ante Notario Público.
5. **Documental Técnica**, consistente en dos fotografías de la asamblea informativa llevada a cabo el día 20 de marzo del presente año.
6. **Documental Pública**, consistente en copia simple de la tercera convocatoria a la XII Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Michoacán, cotejada ante Notario Público.
7. **Documental Técnica**, consistente en captura de pantalla de la publicación en Facebook.
8. **Documental Técnica**, consistente en tres fotografías de la supuesta XII Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Michoacán llevada a cabo el día 03 de abril del presente año.
9. **Documental Técnica**, consistente en fotografía de reunión de Ana Lilia Guillen Quiroz con John M. Ackerman.
10. **Documental Técnica**, consistente en captura de pantalla de la red social Facebook, en donde se demuestra la convocatoria a la campaña de afiliación promovida por la C. Ana Lilia Guillen Quiroz.
11. **Documental Técnica**, consistente en dos fotografías del proceso apócrifo de afiliación llevado en fecha 24 de abril del presente año en la ciudad de Morelia.
12. **Documental Técnica**, consistente en video publicado en la red social Facebook, específicamente en el perfil de Jhon M. Ackerman, en donde se muestra a la C. Ana Lilia Guillen Quiroz ostentándose con el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
13. **Instrumental de Actuaciones**, consistente en todo lo que favorezca a los intereses de su oferente.

14. **Presuncional Legal y Humana.** consistente en todo lo que favorezca a los intereses de su oferente.

Derivado de lo anteriormente expuesto y dado que se cumplen con los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA , ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

El 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral suscribió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3118/2021, a través del cual, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-162/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el oficio INE/DPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente por lo que hace a los artículos 41 y 133, inciso d).

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO:**

“Artículo 26. El Procedimiento Sancionador Ordinario podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de

oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción de lo establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral”.

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte órganos internos de MORENA que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad y al partido en general; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por la C. **Giulianna Bugarini Torres**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a los que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja fue presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el medio de impugnación se promovió por la C. **Giulianna Bugarini Torres** toda vez que acredita ser parte de un órgano interno de MORENA, con lo que se acredita su interés jurídico en el presente asunto.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por los hoy actores, estos señalan como parte acusada a la C. **Ana Lilia Guillen Quiroz**, por lo que con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, es procedente emplazar y correr traslado a la parte acusada con el escrito de queja para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el presente acuerdo, manifestando en ella lo que a su derecho convenga, con respecto al hechos y agravios. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS; TÉCNICAS, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMAN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y

especial naturaleza.

SÉPTIMO. De las medidas Cautelares. Derivado de la solicitado por la parte actora esta Comisión manifiesta lo siguiente:

Esta Comisión se reserva para pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de la implementación de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de conformidad con lo establecido con el artículo 108 del reglamento de esta Comisión.

Artículo 108. **La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja**, o en su caso, del inicio del procedimiento de oficio, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

[Énfasis propio]

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten el recurso de queja promovido por la C. **Giuliana Bugarini Torres**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

SEGUNDO. Realícense las anotaciones pertinentes en el expediente con el número **CNHJ-MICH-097/2022**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Se Reserva el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas, en virtud de lo establecido en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la C. **Giuliana Bugarini Torres**, como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original a la parte acusada la C. **Ana Lilia Guillen Quiroz**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO